

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **37**

Fecha: (**16 DIC. 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 300 de La Constitución Política, el Artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el Decreto 437 de 2018 y la Ordenanza No 6 del 16 de junio de 2020.

ORDENA

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de cultos, como instancia encargada de apoyar la formulación, adopción, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, garantizando los derechos de quienes ejercen dichas libertades en el marco de la Constitución Política de Colombia, la Ley 133 de 1994 y el Decreto Nacional 437 de 2018.

ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN. El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos estará conformado por autoridades Departamentales, los representantes de las entidades religiosas, y otros, así:

Por la Gobernación de Antioquia

1. El Gobernador o su delegado.
2. Secretario (a) de Gobierno, Paz y No Violencia o su delegado
3. Secretario (a) de Educación o su delegado
4. Director (a) General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado
5. Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado
6. Secretario (a) de Participación y Cultura Ciudadana o su delegado
7. Secretario (a) de Ambiente y Sostenibilidad o su delegado
8. Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN o su delegado
9. Gerente de la Sociedad de Televisión de Antioquia Limitada- Teleantioquia o su delegado
10. Gerente (a) de Seguridad Vial o su delegado

Por la Población Civil

12. (01) Un Representante de la Iglesia Católica
13. (01) Un Representante por una Asociación de Ministros
14. (05) Cinco Representantes de las entidades religiosas con personería jurídica que tengan presencia en el Departamento entre las cuales haya mínimo una (01) entidad religiosa no cristiana.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

[Handwritten signature] 1

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Por la Asamblea

14. (03) Tres Diputados elegidos por la plenaria de la Asamblea al inicio del periodo constitucional.

Por la Academia

15. Las Universidades que hacen presencia en el Departamento y tienen programas alusivos al hecho religioso serán invitadas a participar a fin de que puedan aportar desde sus conocimientos las cuales participarán con voz y sin voto.

Parágrafo 1º. Los representantes de las entidades religiosas serán designados mediante convocatoria pública realizada por la Gobernación y elegidos de ternas presentadas por las mismas, el Gobernador tendrá en cuenta para su designación, su presencia histórica en el Departamento y el conocimiento sobre la Política Pública de Libertad Religiosa.

Los Diputados serán elegidos en la siguiente sesión ordinaria después de aprobada la presente Ordenanza, para que ejerzan su representación por lo que resta del periodo constitucional de la Asamblea.

Parágrafo 2º. El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado cuando lo considere pertinente, por ejemplo, otras Secretarías de acuerdo con la necesidad.

Parágrafo 3º. Los Secretarios de despacho, El Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación, Directores y Gerentes del Departamento podrán delegar su participación en el Comité en otro funcionario del nivel directivo, siempre y cuando se garantice la continuidad del mismo.

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES. El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Diseñar el Plan de Acción para la formulación, adopción e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en armonía con el Decreto 437 de 2018 del Gobierno Nacional
- b) Identificar los procesos y áreas que deben ser incluidos dentro de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos
- c) Garantizar la atención a la Libertad Religiosa y de Cultos desde una perspectiva intersectorial
- d) Garantizar la inclusión de metas, programas y proyectos al presupuesto del Departamento, para lograr continuidad y financiación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.
- e) Apoyar la elaboración del diagnóstico situacional del Sector Religioso en el Departamento así, como la caracterización del impacto social de las organizaciones y entidades basadas en la fe conforme a la Constitución y la ley.
- f) Promover el diálogo interreligioso a través de la conformación de mesas temáticas y talleres con los representantes de la comunidad religiosa.
- g) Articular acciones con los medios de comunicación para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación

2



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellin Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión.
- h) Propiciar la participación de los medios y programas de Comunicación institucionales de Radio, Televisión, Impresos y Digitales en las actividades que realice el Sector Religioso sobre el respeto a la igualdad, la Libertad Religiosa y de Cultos, así como la conmemoración cada 04 de Julio de cada año - Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.
 - i) Promover la participación y reconocimiento del Sector Religioso en las instancias de participación ciudadana Departamental.
 - j) Ser los interlocutores ante las autoridades públicas para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños que sufran los ciudadanos en el disfrute de su derecho a la Libertad Religiosa y de Cultos del Departamento.
 - k) Elaborar reglamento interno para su normal y adecuado funcionamiento
 - l) Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN. El Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos se reunirá por lo menos (1) una vez cada (03) tres meses, hasta tanto se implemente la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del Departamento y por lo menos cada (06) seis meses para realizar su implementación, seguimiento y evaluación.

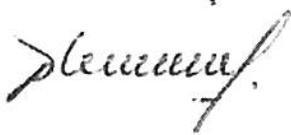
Parágrafo. El Comité definirá el número y la forma de reuniones ordinarias y extraordinarias que pueden realizar y podrán designar comisiones especiales para tratar asuntos específicos conforme al cumplimiento de los objetivos contemplados esta ordenanza. Para tal efecto realizará su primera sesión a más tardar (02) meses después de aprobada ésta ordenanza.

ARTÍCULO 5°. SECRETARÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO. Las funciones secretariales del Comité Departamental de Asuntos Religiosos y de Cultos, estarán a cargo del Secretario de Gobierno o su delegado quien brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del mismo.

ARTICULO 6°. INFORME A LA POBLACIÓN. A partir del año 2021 la Gobernación de Antioquia en cabeza del Secretario de Gobierno o su delegado, realizará (01) una vez al año la difusión a la comunidad de las acciones que se han realizado por parte del Comité de Libertad Religiosa y de Cultos del Departamento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.



RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Secretario General



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Recibido para su sanción el día 02 de diciembre de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, **16 DIC. 2020**

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 37 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y DE CULTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control 
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico 



ISO 9001

SC1887-1

